

Ciudad de México, 28 de junio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para el 28 de junio del 2018, a las 12:40 de la tarde.

Secretario General de Acuerdos, por favor, podríamos verificar el *quorum* legal y nos das cuenta con la lista de asuntos que tenemos en el Orden del Día para hoy.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme con sus instrucciones, Presidenta.

Presidenta, están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay *quorum* para sesionar válidamente.

Le informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución seis procedimientos especiales sancionadores de órgano central y seis de órgano distrital, lo que hace un total de 12 asuntos, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden de la lista para hoy y si estamos de acuerdo, ¿lo podríamos votar en forma económica?

Tomamos nota, por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, Secretario Carlos Eduardo Solórzano López, ¿podrías dar cuenta con el asunto que pone a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Eduardo Solórzano López: Por supuesto, gracias.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 110 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone decretar la existencia de la infracción atribuida al PRI por la vulneración a las normas sobre colocación de propaganda político-electoral por las siguientes razones.

El presente Procedimiento Especial Sancionador se instrumentó derivado de la denuncia que el PAN interpuso en contra del PRI, y de su candidata a la diputación federal Anabel Fernández por la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, consistente en un anuncio propagandístico instalado en un puente peatonal en el municipio de Durango, en los que, entre otros elementos, aparece la imagen y el nombre de la candidata a Diputada Federal, así como el emblema del PRI, partido denunciado.

Al respecto, esta Sala Especializada considera existente la infracción denunciada al estimar que aun cuando se observa que dicha propaganda se colocó en espacios presumiblemente destinados para la exhibición de publicidad, lo cierto es que el partido denunciado no acreditó de manera directa o indirecta contar con la autorización para su exposición puesto que reconoció que por error de sus brigadas se habría colocado en ese sitio, motivo por el que ordenó su retiro.

Así, al estimarse que la propaganda denunciada transgrede la prohibición prevista en el artículo 250, inciso d) de la Ley Electoral, se propone imponer a la candidata denunciada por su conducta una amonestación pública.

Es la cuenta, Magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Carlos Eduardo.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay ningún comentario, Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente del asunto de la cuenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano distrital 110 del 2018, se resuelve:

Uno.- Es existente la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, a quien se le impone una amonestación pública.

Dos.- En su oportunidad publíquese la resolución en la página de internet de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Muy buenas tardes, Secretario Raymundo Aparicio Soto. ¿Podrías, por favor, dar cuenta con los asuntos que pone a consideración el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

Secretario de Estudio y Cuenta Raymundo Aparicio Soto: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 105 de este año, iniciado en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número de expediente SUP-JRC-135/2018 y mediante el cual se dejó sin efectos el acuerdo plenario de la Sala Especializada dictado en el expediente SRE-JE-20/2018, ordenando se remitiera la queja a esta Sala a efecto de que procediera al análisis correspondiente, únicamente respecto de los actos atribuidos a Andrés Manuel López Obrador.

En ese sentido, la queja primigenia fue presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de MORENA y de Edith González Garduño, a quien se le identifica como aspirante de dicho partido político a candidata a la presidencia municipal de San Mateo Atenco, Estado de México, así como en contra de su entonces precandidato a la Presidencia

de la República Andrés Manuel López Obrador, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y por el posicionamiento indebido y promoción personalizada de dichos sujetos denunciados fuera de los plazos legales en supuesto fraude a la ley.

Lo anterior, en virtud de que a decir del denunciante, entre el día 19 de diciembre del 2017 y el 15 de enero de 2018 se identificaron en diferentes sitios del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, la pinta de bardas y la colocación de vinilonas relacionadas con MORENA, incluyéndose en ellas el nombre de Edith González Garduño, así como una caricatura del rostro y torso de una persona adulta del sexo masculino que a consideración del denunciante es conocida como AMLITO y que desde la perspectiva del denunciante se le identifica y relacionada con Andrés Manuel López Obrador.

De igual forma, el denunciante señala diversas publicaciones en las redes sociales de Facebook y de Twitter de Edith González Garduño en las que a su consideración se genera una múltiple exposición de su imagen, así como del personaje de caricatura antes mencionado.

Con lo expuesto, a decir del denunciante resulta una estrategia que posiciona a Andrés Manuel López Obrador, precandidato a la Presidencia de la República, particularmente a través de esa caricatura.

Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, la consulta propone declarar inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, dado que no existen elementos probatorios que las acrediten y que por tanto, le puedan ser reprochadas, lo anterior, toda vez que al realizar un análisis del material denunciado, esto es, de las bardas, vinilonas y publicaciones en las redes sociales, no se desprenden elementos que permitan advertir que se está frente a manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llama a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicita una plataforma electoral o se posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

En atención a ello, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 106 de este año, promovido por MORENA en contra de Karla Jimena Morell Islas, candidata a Diputada Federal postulada por la coalición “Todos por México”, con motivo de la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, en el municipio de Texcoco, Estado de México, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición por la omisión a su deber de cuidado respecto a la conducta de su candidata.

Al respecto, en el proyecto se estima existentes las infracciones denunciadas, al acreditarse la indebida colocación de propaganda electoral de la candidata denunciada en elementos de equipamiento urbano, tales como postes de alumbrado público y una barda perimetral de una escuela pública.

En consecuencia, se propone imponer a Karla Jimena Morell Islas y al Partido Revolucionario Institucional la sanción consistente en una amonestación pública y que se les vincule para que de inmediato retiren la propaganda electoral materia de la resolución.

Es la cuenta, Magistradas, magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Raymundo.

Magistrada, magistrado, están a su consideración estos proyectos de la cuenta.

Si no hay comentarios, por favor, Alex, tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente en los asuntos.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los procedimientos sancionadores de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano distrital 105 del 2018 se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato a la Presidencia de la República.

En el procedimiento de órgano distrital 106 del 2018 se resuelve:

Uno.- Es existente la conducta denunciada por la cual se le atribuye responsabilidad a Carla Jimena Morell Islas, así como al Partido Revolucionario Institucional por su falta al deber de cuidado.

Dos.- En consecuencia, se les impone a los sujetos mencionados una amonestación pública.

Tres.- Se vincula a Carla Jimena Morell Islas, candidata a diputada federal y al Partido Revolucionario Institucional para que de inmediato lleven a

cabo las acciones necesarias para retirar la propaganda materia de la resolución.

Cuatro.- En su oportunidad publíquese la sentencia en la página de internet de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Sancionadores.

Muy buenas tardes, Secretaria Rubí Yarim Tavira Bustos. ¿Por favor, podrías dar cuenta con los asuntos que pongo a consideración de este Pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Rubí Yarim Tavira Bustos: Con mucho gusto, Magistrada Presidenta. Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con seis proyectos de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central y de tres de órgano distrital, todos de este año.

Comienzo con los de órgano central y me refiero al 171, el cual tiene que ver con la supuesta entrega de tarjetas.

Este procedimiento es originó con la queja presentó Eliseo Fernández Montufar, candidato a la Presidencia Municipal de Campeche por la coalición “Por Campeche al Frente”, en contra de las candidatas y candidatos de las coaliciones “Todos por México” y “Campeche para Todos”, por la supuesta entrega de la tarjeta “la campechana”, que otorgará descuentos y servicios gratuitos en transporte público, consultas médicas, medicamentos, acceso a eventos artísticos y recreativos.

En el proyecto se propone que no hay infracción porque las tarjetas no se emitieron ni distribuyeron, únicamente se anunció que se entregarían a partir del 1 de julio, lo cual constituye propaganda electoral válida en relación a una promesa de campaña que además guarda congruencia con las líneas de acción de las coaliciones denunciadas.

Ahora, doy cuenta con el proyecto 172, en el cual María del Rosario Barbosa Orozco, hija del candidato a la gubernatura de Puebla, Miguel Barbosa, se queja de un *spot* en radio y televisión del PRI en el que alude

a su persona sin su consentimiento y se hace una afirmación equivocada sobre su patrimonio.

También señala que la versión de radio parece un mensaje anónimo porque no identifica a su emisor y considera que los promocionales son ilegales porque afecta su imagen, se le calumnia al imputarle hechos falsos y no identifica al partido emisor.

Al analizar el contenido íntegro del *spot*, la ponencia considera que no hay calumnia porque los cuestionamientos que se plantean no se dirigen de manera particular a la denunciante, sino a Miguel Barbosa por la supuesta falta de claridad en sus operaciones patrimoniales a partir de la declaración 3DE3, además, en la parte que se le refiere no se advierte que se le atribuya un hecho falso.

Por otra parte, consideramos que el PRI uso de manera ilegal su pauta por utilizar la imagen de María Barbosa sin su consentimiento. Lo anterior, porque se trata de una ciudadana que no tiene proyección pública ni autoridad ni intervención en el proceso electoral que se desarrolla en Puebla, por lo que se le expone al escrutinio público sin justificación.

Finalmente, el *spot* en su versión de radio, al no contener la emisión del partido emisor también actualiza el uso indebido de la pauta. Por lo anterior, se propone imponer al PRI una multa de mil 500 UMAS.

A continuación, me refiero al proyecto del procedimiento 173, en el cual el tema se relaciona con la manera en que los partidos utilizan su pauta. En este asunto, el PAN denunció a MORENA por solicitar la transmisión de un *spot* en radio en la pauta local de campaña para Jalisco, en el que se escucha la voz de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República.

La ponencia considera que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, porque este órgano jurisdiccional ya analizó este *spot* en una vigencia distinta y concluyó que fue ilegal porque implicó la promoción de un candidato del Proceso Electoral Federal en el tiempo de radio que correspondía al periodo de campaña para promocionar las candidaturas de Jalisco, por eso, se propone la existencia de la infracción y una multa de 161 mil 200 pesos.

En este momento doy cuenta con dos proyectos en los cuales aparecen niños, niñas y adolescentes en *spots* de televisión del PAN, lo cual, desde la óptica del PRI podría vulnerar el interés superior, me refiero a los procedimientos 174 y 175. En ambos casos, la ponencia considera que no hay infracción porque el PAN cumple con los requisitos legales que se exigen para la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral, al aportar sus identificaciones oficiales, acta de nacimiento, la opinión informada y los consentimientos por escritos de mamá y papá.

Por eso se propone que no hay un uso indebido de la pauta.

Paso a la cuenta del procedimiento 176, la denuncia tiene que ver con la manera en los partidos utilizan su pauta.

Aquí el PAN viene en contra de MORENA por un *spot* en televisión en la pauta local de la Ciudad de México en el que aparece Martí Batres Guadarrama, candidato al Senado de la República.

La consulta considera que la aparición del candidato federal en un *spot* de la pauta local que se solicitó se diera en la misma entidad federativa en la que él contiene, constituye un uso indebido de la pauta, por lo que se propone imponer a MORENA una multa de 80 mil 600 pesos.

Terminé la cuenta de los procedimientos de órgano central y ahora me refiero a los de órgano distrital.

Inicio con el 107, en el que el PRI denuncia propaganda en equipamiento urbano que atribuye a Mayuli Latifa Martínez Simón, candidata al Senado por la coalición "Por México al Frente" por el estado de Quintana Roo y a los partidos políticos que integran esa coalición.

La consulta propone declarar la cosa juzgada debido a que en la sentencia del procedimiento distrital 101 de este año, esta Sala Especializada ya se pronunció sobre dos de los tres espectaculares que se denuncia y resolvió que la infracción fue existente por uno de ellos, en tanto no se acreditó la colocación del otro.

Por último, respecto al del tercer anuncio se propone considerar que no hay prueba alguna que acredite su existencia.

Ahora me refiero al procedimiento 108, en el cual se denuncia violencia política por razón de género.

Aquí viene Ana Cristina Ruiz Rangel, quien es candidata a diputada federal en Puebla por la coalición “Por México al Frente” en contra de José Juan Espinosa Torres, también candidato a diputado local en esa entidad, porque en Facebook realizó diversas expresiones que desde el punto de vista de la candidata la calumnian y ejerce violencia política por razón de género en su contra.

Esta situación derivó de un comentario que Ana Cristina Ruiz Rangel publicó en su cuenta de Facebook que se relacionó con la colocación de parquímetros en San Pedro Cholula cuando Espinosa Torres se desempeñaba como presidente municipal de esa ciudad, lo que originó una dinámica de dimes y diretes.

La ponencia estima que las expresiones no son calumnia porque en la conversación de Facebook ambas partes se acusaron de cometer ilícitos; sin embargo, José Juan Espinosa Torres escaló a otro nivel y manifestó expresiones sexistas, discriminatorias y excluyentes al decirle: “Te enseñé cómo se debe trabajar, pobrecita, das risa y lástima, infeliz y frustrada”.

Para la ponencia estas expresiones propician la falsa realidad que las mujeres son débiles y se dejan llevar por sus sentimientos, lo cual se refleja en su poca capacidad para ocupar cargos públicos o saber trabajar, también reflejan la desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres que refuerza la subordinación, desvalorizan lo femenino frente a lo masculino y propician discriminación al mencionar que el hombre le enseñó a la mujer cómo se debe trabajar porque ella no sabía.

Además, llevan consigo una connotación sexual al referir que da lástima y está frustrada.

En consecuencia, la ponencia estima que las publicaciones fomentan desigualdad y discriminación y afectaron a la candidata de manera desproporcionada porque le atribuyen características de debilidad y sentimentalismo que le coloca en una situación de desventaja ante sus contrincantes varones. Por tanto, se propone imponer una multa a José Jan Espinoza Torres y comunicar la sentencia a las autoridades electorales locales y el partido MORENA en Puebla.

Finalmente, me refiero al procedimiento 109 en el que el PRI se inconforma por propaganda electoral de MORENA, sin el símbolo internacional de reciclaje. En el expediente se acreditó la colocación de propaganda sin el símbolo que exige la ley para demostrar que fue fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Por tanto, se considera existente la infracción y se propone imponer una amonestación pública.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Ruby, muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, veríamos los asuntos, les preguntaría si hay algún comentario sobre el central 171.

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada, muy amable.

Bueno, con relación al PSC-171. Con el debido respeto de la magistrada ponente, adelanto que no acompañaré el proyecto que nos pone a nuestra consideración.

Considero que deberían de ahondarse más en el análisis del caudal probatorio de este asunto y así poder estar en posibilidad de hacer el planteamiento sobre si se acredita o no la infracción alegada por el promovente.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Seguiríamos con el asunto 172, si hay algún comentario.

Adelante, Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada.

De manera muy respetuosa quisiera expresar las razones que me llevan a apartarme de la propuesta que nos hace la Magistrada.

Según se advierte de autos, un motivo que la denunciante señaló como infracción a la normatividad electoral fue el de violencia política de género. Este es el asunto que María del Rosario Barbosa Orozco, hija del actual candidato al gobierno del estado de Puebla, pues desde su perspectiva la forma en se confeccionó el promocional reforzaba estereotipos negativos en su contra al perpetuar la idea de que las mujeres únicamente sirven como prestanombres de los varones y no pueden hacerse de bienes por sí mismas.

Sobre esta cuestión me gustaría comentar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, órgano encargado de la tramitación del procedimiento, al momento de registrar la denuncia decidió declarar su improcedencia con base en consideraciones de fondo, presentando las razones por las que consideró que no se actualizaba la violencia política de género.

Desde mi perspectiva ello fue indebido, pues es esta Sala Especializada quien en todo caso debe examinar de fondo las cuestiones planteadas en el Procedimiento Especial Sancionador y no así la Unidad Técnica del INE, tema del que incluso la Sala Superior ha emitido jurisprudencia.

Por ello, considero que en el presente caso debe ordenarse la devolución del expediente a fin de subsanar esta irregularidad procesal y este órgano jurisdiccional pueda pronunciarse sobre la violencia política de género, que además es un tema estrechamente relacionado con las otras infracciones que se plantean.

Por lo tanto, anuncio que emitiré un voto particular.

Es cuanto, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Magistrada.

En el asunto 173, ¿habría algún comentario?

174.

Les pregunto, el 175.

El último central 176.

Perfecto. Pasamos a los distritales.

En el 107 distrital, bueno, en este asunto, como ya es el criterio que tengo, para mí hay una distribución de responsabilidades diferenciada en las coaliciones, de manera que se sobreesería respecto del Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y solo sería responsable el PAN.

En relación al asunto distrital 108, Magistrada.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Magistrada.

Con relación a este asunto que también tiene que ver con violencia política de género, con el debido respeto votaré en contra del proyecto, por las siguientes consideraciones:

Es con relación al PSD-108, en principio debo señalar que en los casos que involucren cuestiones de género, como en el caso que nos ocupa, con independencia de que le asista la razón al promovente, es necesario activar el protocolo, lo cual se hace en este caso y es una obligación que tenemos como juzgadores.

En segundo término, comparto lo razonado en el proyecto en cuanto al contexto de violencia que se desarrolla en el actual proceso electoral 2017-2018 y que incluso, el estado en el cual participa como candidata la denunciada, se encuentra entre los de mayor riesgo de violencia política por razón de género, más aún estoy convencida de que debemos ser cuidadosos para contener, sancionar y evitar los casos de violencia política y someter los casos a un escrupuloso análisis con perspectiva de género.

En este sentido, una vez que analicé el asunto que se somete a nuestra consideración, considero que no se actualiza la violencia política de género, tomando en cuenta que las manifestaciones realizadas por el candidato denunciado, se dan en el contexto de una discusión en torno a las actividades que tanto la candidata como el candidato tuvieron en su desempeño como funcionarios públicos, a partir de la publicación de Facebook de Ana Cristina Ruiz Rangel relativa a la colocación de parquímetros en San Pedro Cholula, Puebla.

Así, del análisis de las frases cuestionadas, no desprendo que generen en la sociedad una expectativa colectiva con la intención de mermar sus posibilidades políticas por el hecho de ser mujer, pues aun cuando las frases pueden resultar molestas o incómodas, lo cierto es que no visualizo que se realizaran vinculadas al hecho de ser mujer.

Cabe señalar que la Sala Superior en procedimientos como lo son el REP88 del 2016 y REP-122/2016, determinó que tratándose de candidatas, cuando la crítica va vinculada con el desempeño de su función como servidoras públicas, no necesariamente son casos que constituyen violencia política de género. Por lo tanto, es que emitiré un voto en contra del proyecto que se nos propone.

Muchas gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrada.

Y, finalmente, preguntaría sobre el asunto distrital 109, ¿algún comentario? Magistrada, magistrado, bueno, al igual que en todos los asuntos que tienen que ver con coaliciones, en este caso para mí debe sobrepasar respecto de MORENA y Encuentro Social y solo responsabilizar al Partido del Trabajo por esta colocación de propaganda electoral, así es que también sería voto concurrente, Alex.

Bueno, si ya no hay más comentarios en relación a estos asuntos, Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de todos los asuntos, con excepción del PSC-171, PSC-172 y PSD-108.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, son mi consulta y hago voto concurrente en los distritales 107 y 109.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los procedimientos de órgano central 173 a 176, los de órgano distrital 107 y 109, todos de 2018, se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que usted anuncie la emisión de votos concurrentes en los procedimientos sancionadores de órgano distrital 107 y 109.

Por otra parte, los procedimientos sancionadores de órgano central 171, 172 y el procedimiento sancionador distrital 108 se aprobaron por mayoría de votos dado que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia la emisión de votos particulares en dichos procedimientos.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 171 de este año, se resuelve:

Uno.- Es inexistente la conducta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Rocío Adriana Abreu Artiñano, Dulce María Cervera Cetina, Christian Mishel Castro Bello, Jorge Alberto Chanona Echavarría, Oscar Román Rosas González y Claudio Cetina Gómez.

Dos.- Remítase copia certificada de la sentencia la Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos legales a que haya lugar.

En el de órgano central 172, se resuelve:

Uno.- Es inexistente la calumnia en contra de María del Rosario Barbosa Orozco.

Dos.- Es existente el uso indebido de la pauta del Partido Revolucionario Institucional por la utilización de la imagen de María del Rosario Barbosa Orozco y por la omisión de señalar en el material de radio al partido político emisor del mensaje.

Tres.- En consecuencia, se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa de mil 500 Unidades de Medida, equivalente a 120 mil 900 pesos.

Cuatro.- Se determina la procedencia de la reparación del daño ocasionado a María del Rosario Barbosa Orozco.

Cinco.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que retire del portal de promocionales de radio y televisión los materiales ilegales.

Seis.- Se vincula al Organismo Público Local en Puebla, en términos de lo dispuesto en el artículo 401 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese estado para que descunte al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de la multa impuesta.

En el procedimiento de órgano central 173 se resuelve:

Uno.- MORENA usó indebidamente la pauta local por incluir una candidatura federal.

Dos.- Se impone a MORENA una multa de dos mil Unidades de Medida equivalente a 161 mil 200 pesos.

En el procedimiento de órgano central 174, se resuelve:

Único.- Es inexistente el uso indebido de la pauta que se atribuye al Partido Acción Nacional.

En el de órgano central 171 se determina la inexistencia el uso indebido de la pauta que se atribuyó al Partido Acción Nacional.

En el de órgano central 173, se resuelve:

Uno.- MORENA usó indebidamente la pauta local por incluir una candidatura federal.

Dos.- Se impone a MORENA una multa de mil Unidades de Medida equivalente a 80 mil 600 pesos.

En el de órgano distrital 107, se resuelve:

Uno.- Existe cosa juzgada respecto de los anuncios uno y dos que fueron materia de análisis en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 101 de este año.

Dos.- Es inexistente la infracción respecto del anuncio tres por falta de pruebas que acrediten su colocación.

En el procedimiento de órgano distrital 108, se resuelve:

Uno.- Es existente la conducta que se atribuye a José Juan Espinosa Torres por ejercer violencia política por razón de género contra Ana Cristina Ruiz Rangel.

Dos.- José Juan Espinosa Torres es acreedor a una multa de 63 Unidades de Medida y que equivale a la cantidad de cinco mil 077 pesos con 80 centavos.

Tres.- Notifíquese la sentencia al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al partido político MORENA, todos en el estado de Puebla.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital 109, se resuelve:

Uno.- Es existente la infracción atribuida a MORENA, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo.

Dos.- Se impone a MORENA, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo una amonestación pública.

Cabe precisar que en los asuntos en los que se impuso una sanción se deben publicar en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Magistrada, Magistrado, agotamos el orden de la lista de hoy, así es que a la 1 de la tarde con 15 minutos, se da por concluida esta sesión pública.

Muy buenas tardes.

---ooo0ooo---